JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de julio de dos mil veinte

Radicado	2013-00780
Demandante	Javier Alberto Gómez
Demandados	Juan Felipe Campuzano y Carbonex S.A.
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición

Reanudados los términos tras la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 24 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 1382 c. 1 parte 3), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia con el fin de adelantar las etapas de alegatos y sentencia dentro del presente asunto.

Acto seguido, y dentro del término oportuno, el apoderado de uno de los demandados recurrió dicha providencia, advirtiendo que aún faltaban pruebas por practicar, específicamente, testimonios solicitados por las partes.

Surtido el traslado respectivo sin que la contraparte emitiera pronunciamiento alguno, procede a resolverse el recurso a continuación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 319 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente, se observa que por auto del 21 de septiembre de 2016 (cfr. Fl. 885), se decretaron las pruebas, indicándose en proveído del 16 de enero de 2017, que la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que además se practicaría la prueba testimonial, se llevaría a cabo el día 3 de abril de 2017 (cfr. Fl. 936 vto.).

No obstante, por motivos vinculados a la práctica de inspección judicial a través de comisionado, el Juzgado resolvió no adelantar las diligencias contempladas por el artículo 373 del C. G. del P. en las fechas que se habían señalado para tal fin, hasta tanto se agotara la prueba en mención (fl. 1154 c. continuación).

Sin embargo, tal y como lo expone el apoderado recurrente, ciertamente la práctica de la prueba testimonial no se reprogramó.

En ese sentido, se estima que hay lugar a reponer la providencia y en consecuencia se fijarán las siguientes fechas para la práctica de la misma:

El día lunes 27 de julio de 2020, a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Jorge Cadavid Marín, Rafael Ignacio Correa González, Raúl Alberto Correa González, Santiago Rivas Velásquez, Carlos Arturo González, y Julio Fernando Toro Orozco. (cfr. Página 1047 fl. 889 vto.), testigos de la parte demandante.

El día miércoles 29 de julio de 2020 a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Francisco Javier Gómez Aristizábal, Rubiela del Socorro Gómez, Sandra Milena Gómez, Diana María Gómez, Carlos Andrés Gómez, y Salvador Porte Llinas. (cfr. Página 1047 fl. 889 vto.), testigos de la parte demandante.

El día lunes 3 de agosto de 2020 a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Gerley Giraldo Colorado (testigo común a la parte demandante y demandada) (cfr. Fl. 889 vto., 890 vto.), Maria Victoria Moreno, Carlos Eduardo Navarro, Constanza Díez, Juan David Valencia, Juan David Botero Zuluaga, Carlos Mario Aristizábal, y Margarita Álvarez, testigos de la parte demandada.

El día miércoles 5 de agosto de 2020, a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Carlos Escobar Rodríguez, Sebastián Zapata, Ingrid Sther Blanco, e Indira Arroyo.

Debe señalarse que una vez agotadas dichas pruebas, a continuación se adelantarán, en la misma audiencia, las etapas de alegatos y sentencia, conforme el artículo 373 del C. G. del P.

Se advierte que las diligencias se llevarán a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Reponer la providencia recurrida, por las razones expuestas.

Segundo: se fijarán las siguientes fechas para la práctica de la misma:

El día lunes 27 de julio de 2020, a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Jorge Cadavid Marín, Rafael Ignacio Correa González, Raúl Alberto Correa González, Santiago Rivas Velásquez, Carlos Arturo González, y Julio Fernando Toro Orozco. (cfr. Página 1047 fl. 889 vto.), testigos de la parte demandante.

El día miércoles 29 de julio de 2020 a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Francisco Javier Gómez Aristizábal, Rubiela del Socorro Gómez, Sandra Milena Gómez, Diana María Gómez, Carlos Andrés Gómez, y Salvador Porte Llinas. (cfr. Página 1047 fl. 889 vto.), testigos de la parte demandante.

El día lunes 3 de agosto de 2020 a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Gerley Giraldo Colorado (testigo común a la parte demandante y demandada) (cfr. Fl. 889 vto., 890 vto.), Maria Victoria Moreno, Carlos Eduardo Navarro, Constanza Díez, Juan David Valencia, Juan David Botero Zuluaga, Carlos Mario Aristizábal, y Margarita Álvarez, testigos de la parte demandada.

El día miércoles 5 de agosto de 2020, a partir de las 8:30 am, se recibirá el testimonio de: Carlos Escobar Rodríguez, Sebastián Zapata, Ingrid Sther Blanco, e Indira Arroyo.

Tercero: Se pone de presente que, una vez agotadas dichas pruebas, a continuación se adelantarán, en la misma audiencia, las etapas de alegatos y sentencia, conforme el artículo 373 del C. G. del P.

Cuarto: Se advierte que las diligencias se llevarán a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión. Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P. "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.".

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria